RCS-SE-06-01.5-2023

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. 3. (…) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (…) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (…) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (…)";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "Las Instituciones del Estado (…). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de

conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo";

Que, el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador determina que: "Fases del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable. a) Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la universidad o escuela politécnica. b) Fase de oposición.- Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido. La universidad o escuela politécnica podrá requerir la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa; o una obra o creación artística al postulante para personal académico titular. La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cuarenta por ciento (40%) y cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación en el concurso. En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total, sin perjuicio de que, en estos casos, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable requieran un porcentaje más alto. En la fase de méritos, las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, podrán otorgar puntos adicionales por reconocimiento profesional, obras relevantes, publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio; así como también por la valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores bibliométricos basados

en citaciones, cuyos mecanismos de valoración serán establecidos por las universidades y escuelas politécnicas. Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases deberán ser publicados en el portal web de la universidad o escuela politécnica y comunicados a los postulantes.

Que, el artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador determina que: "Atribuciones de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.- La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición actuará durante la ejecución del concurso desde su inicio hasta la declaratoria del personal académico ganador, con independencia y autonomía y tendrá las siguientes atribuciones: a) Garantizar la implementación de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición; b) Solicitar documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos; c) Evaluar a los postulantes; d) Declarar ganadores de ser el caso; e) Notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno; y, f) Cumplir las demás funciones que le atribuya la universidad o escuela politécnica. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que impidan al miembro de la comisión de evaluación realizar su función, el órgano nominador designará su reemplazo de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Que, el artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador establece que: "Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.- Los participantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la universidad o escuela politécnica defina en su estatuto, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso. El órgano correspondiente resolverá las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación. Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Que, El Art. 3, del Reglamento interno de Carrera y Escalafón del personal académico e Investigador de la UPSE define: "Personal académico.- A efectos de este reglamento, se considerará personal académico a los profesores investigadores titulares y no titulares de UPSE. Los profesores no titulares, no ingresan a la carrera y escalafón del personal académico de la UPSE";

Que, El Art. 5, del Reglamento interno de Carrera y Escalafón del personal académico e Investigador de la UPSE define: "Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la UPSE, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la UPSE. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento General, el RECEPASES, el Estatuto de la UPSE y el presente Reglamento.";

Que, El Art. 45 del Reglamento interno de Carrera y Escalafón del personal académico e Investigador de la UPSE define: "Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición.- La Comisión actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de méritos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al OCS. La Comisión de evaluación del Concurso de Méritos y Oposición tendrá las siguientes funciones: a. Elaborar las bases del concurso para su aprobación en el OCS; b. Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en la bases del concurso; c. Elaborar las actas de méritos y oposición, que registren los puntajes alcanzados y notificar a los participantes; d. Declarar ganador del concurso de méritos y oposición, al participante que haya obtenido el mayor puntaje; e. Atender los recursos de apelación interpuesto por los participantes. En caso de no llegar a una solución o no obtener una respuesta satisfactoria, el peticionario podrá presentar su apelación ante el OCS; y, f. Declarar desierto el concurso público de la partida correspondiente por las siguientes causas: 1. Si no existe por lo menos un participante; 2. Por no existir participantes que cumplan con los requisitos mínimos institucionales requeridos en el proceso de convocatoria; o, 3. Por no haberse alcanzado el estándar mínimo del 70% del total de puntos en la calificación final del concurso. De presentarse este caso se iniciará un nuevo concurso, si así lo determina el OCS.

Que, El Art. 51 del Reglamento interno de Carrera y Escalafón del personal académico e Investigador de la UPSE define: "Fases del Concurso de Méritos y Oposición.- El concurso público de méritos y oposición se constituirá de dos fases: a. Fase 1 de Calificación de Méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes con base en los lineamientos establecidos en las bases del concurso, y conforme a lo establecido en la LOES, su Reglamento General, RECEPASES expedido por el CES, el Estatuto de la UPSE y este Reglamento. La calificación de Méritos tendrá una ponderación de cincuenta (50) por ciento. Para acceder a la fase de oposición, el aspirante deberá alcanzar una calificación mínima equivalente al 70% del total de la fase de méritos.

Que, El Art. 57 del Reglamento interno de Carrera y Escalafón del personal académico e Investigador de la UPSE define: "Impugnación de los resultados del concurso público de méritos y oposición.- Los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso ante el OCS de la UPSE, dentro del término de siete (7) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso. El OCS resolverá sobre las impugnaciones en el término de 20 días hábiles.

Que, mediante sesión extraordinaria N.-06-2023 de fecha 24 de mayo del 2023, el Consejo Superior Universitario, conoció el memorando N.- 089-R-2023, de 22 de mayo del 2023, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, mismo que pone en conocimiento de los miembros del OCS, **el oficio N.-005-CCMO-SG-2023, suscrito por el Secretario de la Comisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, Ab. Luis Alberto Castro Martínez, Mgtr., concerniente al informe de la comisión de concurso de méritos y oposición, relacionado con el análisis y revisión de las impugnaciones presentadas de acuerdo al cronograma establecido.**

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (…)" y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer y aprobar lo expuesto en el memorando N.- 089-R-2023, de 22 de mayo del 2023, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, mismo que pone en conocimiento de los miembros del OCS**, el oficio N.-005-CCMO-SG-2023, suscrito por el Secretario de la Comisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, Ab. Luis Alberto Castro Martínez, Mgtr., concerniente al informe de la comisión de concurso de méritos y oposición, relacionado con el análisis y revisión de las impugnaciones presentadas de acuerdo al cronograma establecido.**

SEGUNDO: Una vez analizado y debatido lo expuesto en el memorando N.- 089-R-2023, de 22 de mayo del 2023, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, los miembros del Órgano Colegiado Superior**, RESUELVEN:** Aprobar las resoluciones presentadas por la Comisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, detallada en el oficio N.-005-CCMO-SG-2023, suscrito por el señor Secretario de la Comisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, Ab. Luis Alberto Castro Martínez, Mgtr, esto es:

CUADRO DE INADMITIR O ADMITIR, la impugnación correspondiente al Sr. Harry Campoverde Naranjo, según sesión de trabajo **N.-CCMO-0012-2023**, que establece lo siguiente:

ASIGNATURA: MECANICA DE MATERIALES			
#	**ÍNDICADORES**	**PUNTAJE**	**OBSERVACIONES**
	FORMACIÓN		
1	**Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e registrado por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el CES**	**CUMPLE**	
2	**Acreditar un mínimo de ciento veinte (120) horas de formación y capacitación en los últimos 2 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (30 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.**	**NO CUMPLE**	**INADMITIR** la impugnación realizada en el indicador de (120) horas de formación y capacitación en los últimos 2 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, considerando que de la revisión realizada a los documentos que acompaña a la impugnación, los certificados que presenta **NO ESTAN NOTARIZADOS, además presenta dos certificados con firmas diferentes**, por lo que **NO CUMPLE con este ítem**
3	**Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior.**	**CUMPLE**	
	Total con Impugnación	**0**	
	Total Anterior	**0**	
	Total	**0**	**No pasa a la siguiente fase**

TERCERO: Se dispone a la señora Directora de Comunicación la publicación de la presente resolución en la página web de la Institución, así como lo establecen las bases del concurso de méritos y oposición de la UPSE,

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los integrantes del Consejo Superior Universitario; Rector, Vicerrectora Académica, Decanatos, Comisión del Concurso de Merecimientos y Oposición y al Sr. Harry Campoverde Naranjo

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.upse.edu.ec.

Dado en La Libertad, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del 2023.

Firmado electrónicamente por:
NESTOR VICENTE ACOSTA LOZANO

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 06-2023 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el veinticuatro (24) de mayo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO CASTRO MARTINEZ

Abg. Luis Castro Martínez, MSc.
SECRETARIO GENERAL